

CARATULA: "C.L.P. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-00457-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026.

Téngase presente el dictamen del Sr. Defensor de Menores.

Atento que adolescente peticiona la fijación de una cuota provisoria de alimentos a su favor y en virtud de lo establecido en el artículo 149 CPF, fíjase **en carácter de cuota alimentaria provisoria** el 20% del total de los ingresos que por todo concepto percibe el **Sr. J.P.C.**, descontados únicamente los rubros obligatorios de ley. En ningún supuesto el valor de la cuota depositada podrá ser inferior a la suma equivalente al 70% del SMVM en su beneficio, que deberá ser depositada por el Sr. J.P.C. del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial del **BANCO PATAGONIA S.A.** a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, fijando los mismos por el plazo de **180 días**, plazo en el cual se deberán iniciar las acciones de fondo que correspondan por alimentos definitivos, con el expreso apercibimiento de disponerse el inmediato levantamiento de la medida en caso de incumplimiento.

Líbrese cédula y oficio al **Banco Patagonia S.A.** a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y ponga en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. En el mismo acto, proceda a gestionar (se aclara que este plazo es para iniciar las gestiones; posteriormente, la tarjeta deberá ser entregada a la persona indicada dentro del menor plazo posible) la tarjeta de débito a la adolescente L.P.C.(.4.. **CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.**

Hágase saber a la adolescente L.P.C.(.4. que deberá concurrir a la sucursal del Banco Patagonia del Edificio Judicial (sito en calle San Luis 853 P.B) para la tramitación de la tarjeta de débito .

Una vez habilitada la cuenta judicial se notificará al demandado conjuntamente con la cuota de alimentos provisorios fijados.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo. Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza